

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA LATEM EMPAQUES LATINAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS HIGINIO FÉLIX MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto tiene por objeto: realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal.

C) Los fondos para la contratación, materia de esta licitación son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal 35801 de Servicio de Limpieza, que ejercerá **"EL CECC"**

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública No. **LPA-926086953-002-2019**, cuyo fallo se dio a conocer el día 15 de abril de 2019.

F) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por **"EL CECC"**, a través de la Dirección de Administración.

G) Que el origen de los recursos se autoriza mediante Decreto No. 9 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio 2019, en Boletín Oficial, tomo CCII, número 51 sección III.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que su representada, la Empresa **LATEM EMPAQUES LATINAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva, según se hace constar la póliza No. 2110 (dos mil ciento diez) Libro uno de Sociedades Mercantiles, de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, pasada ante la Fe Del Corredor Público No. 4 (Cuatro) Lic. Ramón Valencia Serrano, con ejercicio y residencia en esta ciudad, debidamente habilitado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía).

B) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

C) Que el C. Carlos Higinio Félix Martínez, acredita su personalidad como Administrador Único, para obligarse en nombre y representación de la Empresa **LATEM EMPAQUES LATINAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en términos de la Escritura Pública No. 36,058 (treinta y seis mil cincuenta y ocho), Volumen 574 (quinientos setenta y cuatro), de Fecha 11 (Once) de Julio de 2014 (dos mil catorce), pasada ante la Fe del Notario Público No. 5 (Cinco) Lic. Próspero Ignacio Soto Wendlandt, con ejercicio y residencia en esta ciudad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio electrónico No 38508-7

D) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como de la organización y elementos suficientes para ello.

E) Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Banamichi No. 161 José López Portillo C.P. 83104, en Hermosillo, Sonora. TEL. (662)2159735.

F) Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente, con el Registro Federal de Contribuyentes No. **LEL1004291P1**.

G) Que tiene como giro comercial comprar, rentar, importar, exportar toda clase de productos de limpieza y mantenimiento, así como la maquinaria relacionada con esta actividad y prestar toda clase de servicios relacionados con la limpieza y mantenimiento de todo tipo de edificios, talleres, fábricas, oficinas y otras clases de locales y centros de trabajo.

H) Que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

I) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

J) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura, para lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad el servicio, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando medios de transporte y documentación necesaria, para la prestación de los servicios materia de este contrato, según se detalla en la cláusula TERCERA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Está obligado a entregar original (para cotejo) y copia simple de Carta de no antecedentes penales de cada persona que la empresa designe como prestador del servicios para el cumplimiento de este instrumento, en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles después de haber firmado el presente contrato, esto en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de limpieza y recolección de basura, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento y conforme a los precios unitarios que a continuación se describen:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	5	Personal de limpieza, en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de Lunes a Viernes, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2019, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.	\$9,290.00	\$371,600.00
2	1	Servicio Mensual de Recolección de Desechos no Peligrosos Consta de 8 visitar al mes, incluye contenedor en comodato, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2019.	\$1,250.00	\$10,000.00
			SUB-TOTAL	\$381,600.00
			I.V.A.	\$61,056.00
			TOTAL	\$442,656.00

CUARTA: IMPORTE DE LOS SERVICIOS.- El importe total de los servicios objeto del presente contrato es de **\$381,600.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mas el **16%** del I.V.A. que es de **\$61,056.00 (SON: SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$442,656.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que "EL CECC", pagará a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA, SEPTIMA y NOVENA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR", se obliga, a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del día **01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019**.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL CECC" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

Así mismo "EL CECC", de acuerdo a sus necesidades o adecuaciones que se lleven a cabo durante la vigencia de este contrato en sus diferentes áreas, podrá establecer por escrito a "EL PROVEEDOR" las modificaciones de personal, tanto altas o bajas, viéndose reflejado estos movimientos en la factura correspondiente de la mensualidad a pagar.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

a) "EL CECC" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, por el importe de la prestación de los servicios prestados por mensualidades vencidas, descontando inasistencias por parte del personal adscrito y liquidará al "EL PROVEEDOR", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración adscrita a "EL CECC", dicho pago no deberá exceder de los 10 (diez) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de la prestación de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

OCTAVA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que "EL CECC" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

A.- "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL CECC" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B.- "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C.- "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concentración para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D.- Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento del servicio, sin costo alguno para "EL CECC".

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, una fianza a favor de "EL CECC", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes de I.V.A. de la prestación de los servicios contratados, señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR" no se cubrirá factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la prestación de los servicios y deberá ser prorrogada por "EL PROVEEDOR" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL CECC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la prestación de los servicios o falta de atención de este y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CECC", a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "EL CECC", en relación con los servicios materia de este contrato.

Se establece el compromiso de que "EL PROVEEDOR" entregará a la Dirección de Administración de "EL CECC", copia de la documentación de altas al IMSS, INFONAVIT etc., de todo el personal asignado a "EL CECC" para dar cumplimiento a este instrumento, así como el compromiso de entregar a la Dirección en mención, las constancias de haber realizado los pagos ante estas Instituciones, conforme lo establece la normatividad vigente para las liquidaciones en cada uno de los conceptos establecidos, esto dentro de 5 (cinco) días naturales posteriores de efectuados dichos pagos, por todo el periodo de vigencia de este contrato.

El personal que designe "EL PROVEEDOR", para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de "EL CECC".

DÉCIMA QUINTA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

- a).- Que la prestación de este servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de prestación de servicio;
- c).- Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración de "EL CECC" como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal "EL CECC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CECC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de la prestación de los servicios a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que "EL CECC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si la prestación de los servicios, no reúnen, a juicio de "EL CECC", la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por "EL CECC", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "EL CECC".

3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de "EL CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CECC".

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo, se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro, según lo dispone el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Estatal.

6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CECC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CECC", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CECC", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CECC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "EL CECC", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "EL CECC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CECC", de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CECC", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR" y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el servicio autorizado por "EL CECC", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el 2 al millar, sobre el valor total de los servicios no otorgados, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvete; en el caso de "EL CECC" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada "EL CECC", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de este contrato.

VIGÉSIMA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC" sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CECC", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CECC", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA TERCERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA "LEY".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE MAYO DE 2019.

POR "EL CECC"

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA

POR "EL PROVEEDOR"
SU ADMINISTRADOR ÚNICO

C. CARLOS HIGINIO FÉLIX MARTÍNEZ

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. MÓNICA HAYDÉE SÁNCHEZ LÓPEZ